

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021, la Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Delio Ignacio Castañeda Zapata vs. Colpensiones y otra. Rad. 2020-00226-00

**INTERLOCUTORIO No. 2048**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que las entidades demandada, a través de apoderado judicial, allegaron escritos de contestación de la demanda, el cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que no consta en el expediente el acto de notificación de los fondos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente y como descorrido en debida forma el traslado; por otra parte, atendiendo a que en el SIAFP allegado por PROTECCION S.A. se observa que el actor realizó además traslado a HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A. y considerando que la Sala Laboral del Tribunal ha dispuesto que en esta clase de procesos deben convocarse todos los fondos a los que estuvo afiliado el demandante, a fin de evitar nulidades futuras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis con dicho fondo.

Por lo anteriormente expuesto se

**DISPONE:**

- 1.-Téngase notificadas por conducta concluyente a COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-De oficio, intégrese la litis por pasiva la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveido, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Ordénese a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte el **formulario de afiliación del demandante** y las demás pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Reconocer personería a las Abogadas María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, a Catalina Ceballos Orrego, portadora de la T.P. 254495 del CSJ y con C.C. 32562197, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a María Elizabeth Zuñiga, identificada con la C.C. 41599079 y con T.P. 64.937 del CSJ para que actúe como apoderada de PROTECCION S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5823041ac6e12e1a73ab32461ae4dadbc6ab42756f3d61d8a304ae654679af**  
Documento generado en 27/09/2021 11:38:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**